



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Luego, el memorialista soslaya que el auto que concedió el amparo de pobreza fue recurrido en reposición y en subsidio apelación por su contradictor, igualmente opugnó la providencia admisorio de la demanda, encontrándose pendiente desatar tal impugnación, debido a que aún no se había integrado la Litis, siendo requerido el accionante para que notifique a BAQUERA PEIRONCELLY, por conducto del auto adiado 18 de noviembre de 2020, y comoquiera que el enteramiento del proceso al demandado JOSÉ LUIS BAQUERA PEIRONCELLY, se realizó solo hasta el día 25 de noviembre de 2020, dado que de conformidad con el escrito presentado por el demandante el día 30 de noviembre de 2020, aún no había vencido el término de traslado de marras, de allí que al no encontrarse en firme tales providencia, es claro que esa circunstancia impide el decretó de las cautelas rogadas.

Así las cosas, el estrado aprecia que la solicitud deviene prematura y la misma se negará.

RESUELVE

PRIMERO: Negar por prematura las medidas cautelares suplicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
